

Antecedentes: Su presentación sobre
propuesta sobre forma de
ingreso de capital.
Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN AÉREA LTDA.

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual solicita a esta Comisión pronunciarse sobre la posibilidad de considerar el reajuste de las cuotas de participación como un ingreso de capital efectivo, para efectos de realizar devoluciones de cuotas conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas (en adelante, la "LGC"). Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a Ud. lo siguiente:

1. Conforme al inciso primero del artículo 19 bis de la LGC: *"Tratándose de las cooperativas de ahorro y crédito, en ningún caso podrán devolverse cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la cooperativa previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que las haga exigibles o procedentes. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar la circunstancia que los causa, teniendo preferencia para su cobro el socio disidente"*.

2. Sobre el punto, podemos señalar que el mecanismo que propone no resulta idóneo para gatillar la devolución de cuotas del artículo 19 bis de la LGC. Ello, considerando el tenor literal de la normativa, que exige el entero de aportes de capital por sumas equivalentes a los montos que se devuelven, lo que en su propuesta, no se cumple a cabalidad.

3. Es del caso hacer presente que el problema de fondo que relata en su presentación, fue justamente abordado por la Ley N°21.641, que fortalece la resiliencia del sistema financiero y sus infraestructuras, cuerpo que modificó la Ley General de Cooperativas, con el fin de introducir un procedimiento excepcional de devolución de cuotas de participación. En ese sentido, se incorporaron nuevos incisos segundo y tercero al citado artículo 19 bis, en el siguiente tenor:

"Se exceptúan de la prohibición establecida en el inciso precedente aquellas cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, que presenten una solicitud acompañada de un plan de devolución de cuotas, el que deberá ser aprobado por dicho organismo."

La Comisión para el Mercado Financiero establecerá, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Banco Central Chile, los requisitos y condiciones que deberán cumplir dichas cooperativas para presentar la solicitud, y el plan de devolución de cuotas referidos en el inciso anterior."

Cabe indicar que el proyecto normativo aludido por la disposición legal en comento, se encuentra en la etapa final de su tramitación, en espera de su publicación definitiva, previo informe favorable del Banco Central de Chile. Podrá hacer el seguimiento en el siguiente vínculo:

https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa_tramite_cerrada.php.

DGSP / DJSup WF 2615195

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero